Expediente: **4420/12**
Carátula: **ABDALA JORGE EDUARDO C/ GONZALEZ SUSANA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS-PERITO
20224140933 - AHUALLI, EDMUNDO OMAR-HEREDERO DEL DEMANDADO
20224148934 - ABDALA, JORGE EDUARDO-ACTOR
90000000000 - FARIAS ROJAS, CECILIA A.-PERITO
20224148934 - TREJO, GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
20224140933 - GILLI, RODOLFO OSCAR-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20224140933 - AHUALLI, LAURA PATRICIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4420/12

H106028418918

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

JUICIO: "ABDALA JORGE EDUARDO c/ GONZALEZ SUSANA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 4420/12

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para regular honorarios en estos autos caratulados: “ABDALA JORGE EDUARDO c/ GONZALEZ SUSANA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO”, y

CONSIDERANDO

Que corresponde regular honorarios por el juicio principal e incidencias en estos autos.-

Es preciso señalar inicialmente que, en fecha 18/06/2021, la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 23/08/2017, revocando la misma y dictando en su sustitutiva: "***1.- NO HACER LUGAR*** *a la excepción de falsedad material de título interpuesta por los Sres. Edmundo Omar Ahualli y Laura Patricia Ahualli.* ***2.- ORDENAR*** *se lleve adelante la ejecución seguida por* ***JORGE EDUARDO ABDALA*** *en contra de* ***Susana del Valle González (hoy sus herederos Edmundo Omar Ahualli y Laura Patricia Ahualli)*** *hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de Dólares EEUU Veinticinco Mil (U$S 25.000) con más intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses la tasa del 4 % anual.* ***3.- COSTAS:*** *a los ejecutados vencidos según fue considerado".*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente juicio se demandó un monto en dólares estadounidenses, para determinar la base regulatoria, se procederá a convertir el mismo a su equivalente en pesos. Así, un dólar estadounidense equivale a $1.095,75 según cotización del

Banco de la Nación Argentina para el tipo de cambio vendedor a la fecha (07/04/2025), de lo que resulta que el capital reclamado de u$s25.000 equivale a $27.393.750. A ello debe aplicársele el interés dispuesto por sentencia de Cámara de fecha 18/06/2021 del 4% anual, desde la fecha de mora (23/07/2012), hasta la fecha de la presente regulación. Entonces:

Importe original: $27.393.750

Porcentaje anual: 4.00 %

Días transcurridos: 4641

Actualización proporcional: 50,86 %

Intereses acumulados: $13.932.536,30

Importe actualizado: $41.326.286,30

Que a la suma de **$27.393.750** se le adicionó el interés que corresponde a un porcentaje del 50,86% alcanzando el importe de $41.326.286,30. A dicho monto se le efectuó el descuento del **10%** conforme disposiciones del art.62 de la ley N°5480 obteniendo la suma de **$37.193.657** cifra que sirve de base regulatoria.

Determinada la base, se tendrá en cuenta el carácter en que intervinieron los letrados, las etapas procesales cumplidas, valor, mérito, eficacia de la labor desarrollada y el resultado obtenido. Para que la regulación se torne procedente se aplica los arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508

Así las cosas, de las constancias de autos, surge que el Dr. Rodolfo Oscar Gilli actuó como apoderado de los herederos de la demandada, quienes, al contestar demanda, opusieron la misma excepción de falsedad material de título. A raíz de lo indicado, estimo que la labor profesional desarrollada por el mencionado letrado debe ser considerada como una única intervención.

Siendo así, se procede a realizar los cálculos, en una escala del 11% para el vencedor y del 9% para la parte vencida, según escala del art. 38 L.A., añadiéndose el 55% en concepto de honorarios procuratorios (art. 14 L.A.). En consecuencia se procede a efectuar los cálculos:

HONORARIOS POR EL JUICIO PRINCIPAL:

a) $37.193.657 x 11% (art. 38 L.A)= $4.091.302,27 + 55% (art. 14 L.A) = $6.341.518 como honorarios del letrado Dr. Guillermo Trejo quien actuó como apoderado de la parte actora.

b) $37.193.657 x 9% (art. 38 L.A)= $3.347.429,13 + 55% (art. 14 L.A) = $5.188.515 como honorarios del letrado Dr. Rodolfo Oscar Gilli quien actuó como apoderado de los herederos de la demandada.

HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE NULIDAD RESUELTO EN FECHA 28/10/2015:

Incidente en el que se hizo lugar a la nulidad planteada por los herederos de la demandada, imponiéndose las costas al demandante. Se procede a regular honorarios:

a) $6.341.518 x 10% (art.59 L.A)= $634.152 como honorarios del letrado Guillermo Trejo como apoderado de la parte actora.

b) $5.188.515 x 20% (art.59 L.A)= $1.037.703 para determinar honorarios del letrado Rodolfo Oscar Gilli como apoderado de la parte accionada.-

HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE RECURSO DE APELACION DESISTIDO EN FECHA 04/12/2015:

Incidente en el que las costas fueron impuestas a la parte actora. Se procede a regular honorarios:

$6.341.518 x 10% (art.59 L.A)= $634.152 como honorarios del letrado Guillermo Trejo como apoderado de la parte accionante.

HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE REVOCATORIA RESUELTO EN FECHA 05/10/2016:

Incidente en el que se hizo lugar a la revocatoria planteada por la parte actora, y las costas fueron impuestas por su orden. Se procede a regular honorarios:

a) $6.341.518 x 20% (art.59 L.A)= $1.268.304 como honorarios del letrado Guillermo Trejo como apoderado de la parte actora.

b) $5.188.515 x 10% (art.59 L.A)= $518.852 para determinar honorarios del letrado Rodolfo Oscar Gilli como apoderado de la parte accionada.-

HONORARIOS AL PERITO RODRIGUEZ JOSE LUIS

Resta considerar los honorarios del perito calígrafo desinsaculado José Luís Rodríguez por su dictamen pericial presentado el 04/04/2017 (cuaderno de prueba D2 acumulado con A2). Para ello se aplicará el porcentaje del 4% dispuesto en el art. 11 de la Ley 4.193 tomando como base el monto señalado ut supra (**$37.193.657**). Entonces:

$37.193.657 x 4% (art. 11 Ley 4.193)= $1.487.746 como honorarios del perito calígrafo José Luís Rodríguez.

Por ello,

RESUELVO

I.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de fecha 23 de agosto de 2017: **a)** Al letrado **TREJO GUILLERMO,** como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($6.341.518),** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. **b)** Al letrado **GILLI RODOLFO OSCAR,** como apoderado de la parte demandada, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE ($5.188.515),** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

II.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE NULIDAD RESUELTO EN FECHA 28/10/2015: a)** Al letrado **TREJO GUILLERMO,** como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($634.152),** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. **b)** Al letrado **GILLI RODOLFO OSCAR,** como apoderado de la parte demandada, en la suma de **PESOS UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES ($1.037.703),** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

III.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE RECURSO DE APELACION DESISTIDO EN FECHA 04/12/2015:** Al letrado **TREJO GUILLERMO,** como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($634.152),** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

IV.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en el **INCIDENTE DE REVOCATORIA RESUELTO EN FECHA 05/10/2016: a)** Al letrado **TREJO GUILLERMO,** como apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO ($1.268.304),** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. **b)** Al letrado **GILLI RODOLFO OSCAR,** como apoderado de la parte demandada, en la suma de **PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($518.852),** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

V.- REGULAR HONORARIOS: Por el dictamen pericial presentado en autos al perito Sr. **RODRIGUEZ JOSE LUIS** en la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($1.487.746).**

VI.- Las sumas reguladas devengarán hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el Banco de la Nación Argentina.

HÁGASE SABER

FDO. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA P/T

Actuación firmada en fecha 08/04/2025

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2b76bfc0-1404-11f0-bda6-f326aa857943